

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y
SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**



**REGLAMENTO GENERAL
ELECTORAL
2024**

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I	:	CONTENIDO Y OBJETIVO	3
CAPITULO II	:	DENOMINACION Y BASE LEGAL	3
CAPITULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA	3
CAPITULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE	3 - 4
CAPITULO V	:	NORMAS GENERALES	4 - 6

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES / REFERENDUM

CAPITULO I	:	DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDUM	6 - 7
CAPITULO II	:	DE LAS CONVOCATORIAS	7 - 8
CAPITULO III	:	DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES	8
CAPITULO IV	:	DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS	8 - 9
CAPITULO V	:	DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION	9 - 10
CAPITULO VI	:	DE LA INSCRIPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y PERSONEROS	10- 11
CAPITULO VII	:	DE LA DEPURACION DE LISTA DE CANDIDATOS	11
CAPITULO VIII	:	DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS	12
CAPITULO IX	:	DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS	12
CAPITULO X	:	DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO	12
CAPITULO XI	:	DE CAMPAÑA ELECTORAL	13
CAPITULO XII	:	DE LA DISTRIBUCION DEL MATERIAL ELECTORAL	13
CAPITULO XIII	:	DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO	13 - 14
CAPITULO XIV	:	DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	14
CAPITULO XV	:	DE LA VOTACION O SUFRAGIO	14 - 15
CAPITULO XVI	:	DEL ESCRUTINIO EN MESA	15 -16
CAPITULO XVII	:	DEL ESCRUTINIO GENERAL	16 - 17
CAPITULO XVIII	:	DE LAS IMPUGNACIONES	17
CAPITULO XIX	:	DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES	18
CAPITULO XX	:	DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES	18
CAPITULO XXI	:	DE LA JURAMENTACION	18 - 19

**TITULO TERCERO
ORGANOS ELECTORALES**

CAPITULO I	: DE LA JUNTA ELECTORAL	19-20
------------	-------------------------	-------

**TITULO CUARTO
JUNTA ELECTORAL**

CAPITULO I	: OBJETO Y CONSTITUCION	20 - 22
CAPITULO II	: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	22- 23
CAPITULO III	: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	23- 26
CAPITULO IV	: DEL PRESIDENTE	26
CAPITULO V	: SECRETARIO	27 - 28
CAPITULO VI	: VOCAL	28

**TITULO QUINTO
ÓRGANOS DE APOYO**

CAPITULO I	: COMITES ELECTORALES DE LAS FILIALES	29
------------	---------------------------------------	----

**TITULO SEXTO
VACANCIAS Y NULIDAD**

CAPITULO I	: DE LAS VACANCIAS	29 - 30
CAPITULO II	: DE LA NULIDAD	30

**TITULO SETIMO
DISPOSICIONES**

CAPITULO I	: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31 - 32
CAPITULO II	: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	32
CAPITULO III	: DISPOSICIONES FINALES	32 - 33

ANEXO "A"	: MODELO DE ACTA ELECTORAL	34 - 35
ANEXO "B"	: MODELO DE CEDULA DE SUFRAGIO (CONSEJO DIRECTIVO – CONSEJO DE VIGILANCIA)	36
ANEXO "C"	: MODELO DE CEDULA DE SUFRAGIO (JUNTA DIRECTIVA – JUNTA DE VIGILANCIA)	36
ANEXO "D"	: MODELO DE CEDULA PARA REFERENDUM	37

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento consta de siete (07) Títulos, treinta y nueve (39) Capítulos, ciento treinta y uno (131) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y siete (07) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de detalle y procedimientos para el desarrollo de los Procesos Electorales y Referéndum de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

CAPITULO II DENOMINACION Y BASE LEGAL

Artículo 3°.- Esta publicación se denomina “REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL” e internamente se identificará con la sigla REGEL.

Artículo 4°.- El Reglamento General Electoral tiene como base legal el Título Tercero Capítulo III del Estatuto y Título Sexto - Capítulo I - Artículo 174° del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5°.- La Resolución del Consejo Directivo N°044-2024 AMTS/CD del 26-09-24, que aprueba El Reglamento General Electoral en Sesión Conjunta del CONDI, COVIG y JELEC de fecha 25-09-2024, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 72° del Estatuto vigente.

Artículo 6°.- El REGEL tiene vigencia desde el día de su publicación y es de carácter permanente.

El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7°.- El REGEL tiene por finalidad normar el desarrollo de los Procesos Electorales para dar cumplimiento a la renovación cada tres (03) años de los cargos

en forma ordenada y eficiente de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los Órganos de las Filiales; bajo los principios de autonomía, transparencia, simplicidad y democracia; Asimismo Reglamentar el Proceso de Referéndum para la modificación total o parcial del Estatuto cuando la Asamblea General de Asociados lo acuerde.

Artículo 8°.- El REGEL alcanza a:

-) Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
-) Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
-) Asociados.
-) Administración General.

CAPITULO V NORMAS GENERALES

Artículo 9°.- El Proceso Electoral y el Referéndum es el desarrollo integral de las actividades que realiza la Junta Electoral y Comités Electorales, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 10°.- Los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales elegidos, conforme lo establece el Estatuto vigente y el presente Reglamento, son los responsables de administrar los Procesos Electorales y el Referéndum de la Asociación, de proclamar a las listas ganadoras de cada elección, así como, el resultado del Referéndum. El registro en Actas de esta Declaración constituye el único documento Institucional que otorga validez, autenticidad y eficacia de los Procesos Electorales.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias del Referéndum y Elecciones de la Junta Electoral y Comités Electorales, serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo en la Sede Central y por la Junta Directiva en las Filiales; y, las Actas de Asambleas Extraordinarias de Elecciones Generales, Complementarias, de proclamación y entrega de credenciales a los miembros electos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales respectivamente.

El Presidente del Consejo Directivo saliente en funciones, antes de la juramentación, es responsable de la Inscripción ante los Registros Públicos de Lima, del Consejo Directivo electo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Estatuto vigente, en coordinación con los miembros de la Junta Electoral.

El Presidente del Consejo Directivo en funciones es responsable de la inscripción ante los Registros Públicos de la modificación total o parcial del Estatuto en coordinación con los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 11°.- El Asociado Activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14° inciso 1. sub inciso b. del Estatuto vigente, tiene derecho a elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta

Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral; así como para otro cargo o función, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12°.- Los Asociados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 144° del Estatuto vigente, no pueden postular a ser miembros de los Órganos de la Asociación:

- a. Los asociados trabajadores, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de otros Órganos de la Sede Central y Filiales, así como con el personal rentado de la Asociación;
- b. Los que aparezcan reportados en la categoría de riesgo crediticio, superior a normal en las Centrales de Riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros (Sentinel, Data crédito, Equifax (Infocorp), Xchange) y Administradoras de Pensiones.

Artículo 13°.- El asociado activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15° inciso 1. sub inciso i. del Estatuto vigente, tiene el deber de sufragar obligatoriamente en las Elecciones Generales o Complementarias de la Asociación, así como en el Referéndum, siendo potestativo a partir de los setenta (70) años de edad. El Voto es personal, libre, secreto y obligatorio; el incumplimiento será sancionado con multa de acuerdo con el Reglamento de Disciplina.

Artículo 14°.- Se considera hábil para elegir y ser elegido, así como para votar en el Referéndum al asociado activo que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, aportes y compromisos económicos con la Asociación o que adeude hasta un máximo de dos (02) aportaciones. Deberá estar registrado en el Libro de Registro de Asociados, en el Padrón de Registro de Firmas y en el Padrón Electoral, los que serán actualizados permanentemente, bajo responsabilidad de la Administración General, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70° del Estatuto vigente.

Artículo 15°.- No se podrá impedir, obstruir, omitir, coactar o perturbar el desarrollo de los Procesos, ni transgredir las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento General Electoral y particularmente, el derecho del asociado para sufragar, excepto cuando la Junta Electoral acuerde dispensarlo por razones de seguridad o existencias de situaciones fortuitas. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 140° del Estatuto vigente, están exonerados de sufragar los asociados en situación militar de actividad, que por razones del servicio se encuentren alejados de los lugares de votación establecidos en las Sedes Institucionales.

Artículo 16°.- Los Procesos Eleccionarios y de Referéndum aseguran que las votaciones y el escrutinio, traduzcan la expresión auténtica, libre, espontánea y respeto entre los Asociados, y que sean el reflejo exacto y oportuno de su voluntad por votación directa, secreta y obligatoria; asimismo, el Referéndum y las Elecciones Generales o Complementarias, se realizan simultáneamente y en forma descentralizada en la Sede Central y las Sedes de cada Filial. El escrutinio de los votos se efectúa en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio, en la fecha que señala la convocatoria respectiva de conformidad con lo estipulado en los Artículos 134° y 135° del Estatuto vigente.

Artículo 17°.- Los Directivos o asociados que incumplan las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán denunciados por la

Junta Electoral, ante el Consejo Directivo o Asamblea General para ser sometidos a proceso administrativo y sancionados de acuerdo al Reglamento de Disciplina.

Artículo 18°.- Los cargos para Directivos de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 35°, 54° y 87° del Estatuto vigente, son elegidos conforme al presente Reglamento por un periodo de tres (03) años. No hay reelección inmediata.

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES Y REFERENDUM

CAPITULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDUM

Artículo 19°.- Todo Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Calendario y Directivas.
- c. Inscripción de listas de candidatos y personeros.
- d. Depuración de listas de candidatos.
- e. Reconocimiento y publicación de listas aptas.
- f. Tachas de candidatos.
- g. Sorteo de letras o dígitos.
- h. Campaña electoral.
- i. Exposición del Plan de Trabajo
- j. Distribución del material electoral.
- k. Cédula de sufragio.
- l. Mesas de sufragio
- m. Elecciones y escrutinio en mesa de sufragio.
- n. Impugnaciones.
- o. Escrutinio General.
- p. Publicación de resultados generales.
- q. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para proclamar y entregar las credenciales a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los Órganos de las Filiales electos.
- r. Juramentación.
- s. Inscripción

Para el proceso de Referéndum comprende las etapas siguientes

- a) Convocatoria
- b) Calendario y Directivas.
- c) Campaña de difusión.
- d) Distribución del Material Electoral.
- e) Cédulas de Sufragio
- f) Mesas de Sufragio
- g) Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados, para el Referéndum en la Sede Central y Filiales respectivamente
- h) Escrutinio Mesa.
- i) Escrutinio General.

- j) Publicación de Resultados Generales.
- k) Inscripción del Estatuto modificado

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20°.- El Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45° inciso 3. del Estatuto vigente, es responsable de convocar a Elecciones Generales o Complementarias, precisando fecha y cargos por cubrir. Asimismo, de la convocatoria a Referéndum para dar cumplimiento al Artículo 174° del Estatuto.

Artículo 21°.- Las Convocatorias a Elecciones Generales deben ser efectuadas conforme al detalle siguiente:

- a. En la segunda quincena del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Junta Electoral y los Comités Electorales de Filiales.
- b. En la primera semana del mes de setiembre del año que corresponda, para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. La convocatoria a Referéndum se realiza dentro de los sesenta (60) días hábiles posterior a ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22°.- Las Elecciones Generales se realizarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, para los casos y dentro de los plazos siguientes:

- a. En la primera quincena del mes de agosto, en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial de Asociados, para elegir a la Junta Electoral y Comités Electorales respectivamente.
- b. En el mes de noviembre, para elegir simultáneamente al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia en todo el ámbito de la Asociación y a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia en las Filiales respectivas.
- c. El Proyecto de modificación parcial o total del Estatuto es resuelto en sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, mediante el mecanismo de referéndum previa publicación del Proyecto con treinta días calendario de anticipación; en las condiciones que establece el presente Estatuto

Artículo 23°.- La Junta Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente, es elegida en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso de Referéndum o elecciones complementarias, cuando no se disponga de suplentes para cubrir los cuadros directivos, al producirse la vacancia declarada antes del período para el que fueron elegidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 143° del Estatuto vigente. No hay reelección ni postulación inmediata. En este caso, el Proceso Electoral se realizará de conformidad con el calendario reducido y Directiva Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días útiles. Por excepción, cuando se produzcan vacantes faltando tres (03) meses para concluir la gestión, el Órgano Directivo afectado podrá invitar a ocupar el o los cargo(s) vacante(s) a los Asociados hábiles que no estén inscritos en ninguna lista de candidatos.

Si se produjera la censura o renuncia corporativa de un Órgano Directivo, se deberá elegir en la misma Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Asamblea Filial de Asociados, a los Directivos provisionales que asumirán el ejercicio del cargo hasta que se produzca la Elección Complementaria descrita en el párrafo anterior; los Directivos provisionales elegidos faltando tres (03) meses para concluir la gestión, continuarán hasta el término del mandato.

Artículo 24°.- El Presidente del Consejo Directivo convoca a las elecciones correspondientes o Referéndum, mediante la publicación en un diario de circulación nacional no estatal, así como a través del portal web de la Asociación, a través de las redes sociales.

CAPITULO III DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES

Artículo 25°.- Los cargos del Consejo Directivo que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Director de Economía y Filiales;
- d. Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística;
- e. Director de Crédito Social y Telemática;

Artículo 26°.- Los cargos del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal.
- c. Secretario.

Artículo 27°.- Los cargos de la Junta Directiva que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal de Administración
- c. Vocal de Economía
- d. Vocal de Bienestar.

Artículo 28°.- Los cargos de la Junta de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal

CAPITULO IV DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS

Artículo 29°.- La Junta Electoral dentro de los quince (15) días siguientes de la convocatoria a elecciones, debe formular, aprobar, publicar y distribuir el calendario electoral a cumplirse, con precisión de fechas, hora y lugar. Asimismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación por la asamblea general extraordinaria para realizar un Referéndum, debe solicitar al Consejo Directivo la

publicación del tema motivo del Referéndum con treinta (30) días calendarios de anticipación a la votación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 174° del Estatuto.

Artículo 30°.- En el desarrollo del Proceso, la Junta Electoral puede emitir Directivas o comunicados que amplíen, varíen el calendario o aclaren la interpretación de las disposiciones del Reglamento General Electoral.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 31°.- Los requisitos para postular a cargos en los Órganos de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 142° del Estatuto vigente son:

- a. Para Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filial:
 1. Tener treinta y cinco (35) años de edad y quince (15) años de Asociado, como mínimo.
- b. Para Directores y demás cargos:
 1. Tener doce (12) años de asociado como mínimo.
 2. Tener la especialización en Economía, Contabilidad y Finanzas u otras afines para ejercer el cargo de Director de Economía y Filiales.
- c. No tener antecedentes disciplinarios negativos, ni litigios judiciales pendientes con la Asociación como demandado o denunciado; salvo asociados que hayan hecho denuncia en defensa de la Asociación;
- d. No encontrarse procesado penalmente por delito doloso a nivel fiscalía y/o poder judicial;
- e. Acreditar la participación y aprobación satisfactoria de la capacitación sobre Administración, Gestión y Liderazgo Institucional MUTUA;
- f. Haber asistido como mínimo a cuatro (04) Sesiones de Asamblea General de Asociados en los dos (02) últimos años previos a la realización de las elecciones;
- g. No estar desempeñando cargos en otras Instituciones;
- h. No haber sido dado de baja de la FAP por medida disciplinaria;
- i. Residir en la jurisdicción de la Sede donde se postula;
- j. No estar registrado en las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (Sentinel, Equifax (antes Infocorp) y Xchange), en las siguientes categorías:
 1. Categoría Deficiente (2)
 2. Categoría Dudoso (3)
 3. Categoría Pérdida (4)

- k. Presentar su declaración jurada de bienes conyugales;
- l. No encontrarse en calidad de moroso con la Asociación en los últimos doce (12) meses previos a la postulación;
- m. Presentar compromiso de dedicación productiva al cargo que postula; de un mínimo de veinte (20) horas semanales de labor presencial para la Sede Central, y doce (12) horas semanales en las Filiales;
- n. Anexar declaración jurada simple, declarando la veracidad de los requisitos anteriores.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 32°.- La inscripción de listas de candidatos se inicia y termina en las fechas establecidas por el Calendario Electoral aprobado. La inscripción estará sujeta a los requerimientos siguientes:

- a. Los Candidatos a Presidentes presentarán una solicitud de inscripción, indicando los nombres y cargos Directivos al que postulan sus integrantes, domicilios y Unidades de procedencia. Para los cargos de: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales presentarán igual número de suplentes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 136° de Estatuto vigente.
- b. Cada lista de candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia deberá estar acompañada por una lista de adherentes en número no menor de trescientos (300) asociados activos hábiles.
- c. Las listas de candidatos a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales lo harán con un número no menor del treinta por ciento (30%) de asociados hábiles de la respectiva Filial.
- d. Presentarán por duplicado el Plan de Trabajo que proponen, el que deberá ser concordante con el Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación y/o con la Doctrina Mutual. El candidato a Presidente de cada lista, en forma obligatoria deberá realizar una exposición de su Plan de Trabajo, de acuerdo al cronograma de exposiciones elaborado por la Junta Electoral.
- e. El Candidato a Presidente, presentará el Currículum Vitae de cada uno de los miembros inscritos en su lista, acompañando los siguientes documentos:
 - 1. Comprobantes de pago mensual de sus haberes de los últimos tres (03) meses.
 - 2. Fotocopia del Carnet de Identidad FAP y DNI.
 - 3. Constancia visada por el Administrador General de la Institución, de no encontrarse moroso en el cumplimiento de sus pagos por préstamos y obligaciones (cuotas) en la Asociación.

Artículo 33°.- La Junta Electoral y Comités Electorales para facilitar la inscripción de candidatos proporcionarán a los interesados un fólder conteniendo modelos de solicitud de inscripción, formularios de curriculum vitae, planillones de adherentes, etc.

Artículo 34°.- La solicitud de inscripción de una lista debe ser presentada por el candidato que la preside. La solicitud debe ser registrada en orden de recepción y firmada como cargo, la copia de la misma.

Artículo 35°.- Cumplida la fecha establecida para la inscripción y no habiéndose presentado listas de candidatos, la Junta Electoral podrá prorrogar hasta quince (15) días hábiles, comunicando de inmediato a los Comités Electorales. Transcurrida la ampliación o prórroga antes mencionada y subsistiendo la situación creada, la Junta Electoral informará de la problemática al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, sugiriendo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el propósito de que este Órgano Supremo adopte las medidas pertinentes.

Artículo 36°.- Los candidatos a Presidente de las listas inscritas pueden acreditar ante la Junta Electoral un Personero General, para presenciar y fiscalizar los actos del Proceso Electoral, que sean de su competencia.

Artículo 37°.- El Personero General designado para representar a una lista de candidatos, debe ser asociado activo, tener expedito sus derechos y contar con la credencial respectiva, asumiendo sus funciones desde el momento de la inscripción de la Lista a la cual representa.

Artículo 38°.- La credencial del personero debe estar firmada por el candidato a la **Presidencia** de la lista que representa; extendida en original y copia, el original quedará en la Junta Electoral y la copia sellada y firmada como cargo de recepción quedará en poder del personero.

Artículo 39°.- El candidato a la Presidencia de la lista inscrita podrá designar a un personero para cada una de las mesas de sufragio, y le extenderá una credencial en doble ejemplar.

CAPITULO VII DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 40°.- La depuración de las listas de candidatos es función de la Junta **Electoral** y Comités Electorales para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos e impedimentos establecidos.

Artículo 41°.- Si la depuración evidenciara el incumplimiento de los requisitos y la existencia de impedimentos, la Junta Electoral comunicará a los personeros de la Lista para que en el término de las 48 horas las subsane.

Artículo 42°.- El plazo para la depuración de adherentes debe ser de tres (03) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 43°.- Depuradas las listas, de no alcanzar el número de adherentes establecidos, los personeros deben regularizarla antes del vencimiento de la fecha de inscripción.

CAPITULO VIII DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS

Artículo 44°.- Luego de la depuración practicada, la Junta Electoral declarará aptas a las listas de candidatos que hayan cumplido los requisitos establecidos y dispondrá su inscripción, comunicación y publicación en el ámbito Institucional.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 45°.- Los asociados con sus derechos expeditos, dentro de los (15) días calendarios siguientes a la publicación de las listas aptas de candidatos, pueden presentar tacha a cualquier integrante de las mismas.

Artículo 46°.- La tacha debe ser presentada por escrito ante la Junta Electoral y/o Comités Electorales, debidamente fundamentada y acompañada de la prueba pertinente en original.

Artículo 47°.- La Junta Electoral debe evaluar la tacha dentro de los tres (03) días de su presentación en sesión reservada, en presencia del asociado que la formuló y el candidato o personero de la lista tachada.

Artículo 48°.- Las tachas presentadas sin pruebas serán rechazadas de plano. El fallo de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 49°.- Cuando las tachas ocurran o sean presentadas en cualquier Filial, deben ser resueltas por el Comité Electoral respectivo, en armonía con el procedimiento anterior y en coordinación con la Junta Electoral.

Artículo 50°.- Las tachas declaradas infundadas por la Junta Electoral/Comités Electorales, faculta al asociado agraviado a solicitar a quien corresponda la exigencia de una satisfacción en salvaguarda de su honorabilidad.

CAPITULO X DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO

Artículo 51°.- Resueltas las tachas, la Junta Electoral y los Comités Electorales procederán en Sesión pública a asignar por sorteo una LETRA o DIGITO a las listas aptas que intervendrán en las elecciones.

Artículo 52°.- La Junta Electoral y Comités Electorales luego de asignar la letra o dígito a las Listas aptas dispondrán de inmediato la comunicación y publicación en la Capital y Filiales, según corresponda.

CAPITULO XI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 53°.- Con la letra o dígito asignado para participar en las elecciones, cada lista de candidatos puede iniciar su campaña bajo su responsabilidad y dentro de las elementales normas Institucionales. La Campaña electoral debe terminar cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

CAPITULO XII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 54°.- Para todo Proceso Electoral y Referéndum, el Consejo Directivo proporcionará las facilidades de telemática para que la Junta Electoral formule el material siguiente:

- a. Padrón Electoral por jurisdicción con la relación de asociados hábiles en orden alfabético y actualizado hasta sesenta (60) días previos al sufragio con indicación de número de orden, NSA /DNI y espacio para la firma.
- b. Acta Electoral para Mesas de Sufragio
- c. Acta Electoral para Comités Electorales
- d. Acta Electoral de la Junta Electoral
- e. Cédula de Sufragio en cantidad suficiente
- f. Otros impresos y útiles necesarios

CAPITULO XIII DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 55°.- La Cédula de Sufragio, es un formato impreso para que el Asociado emita su voto por la lista de candidatos de su preferencia; está constituido por dos (02) secciones no desglosables, de acuerdo a los modelos adjuntos.

Para la votación por Referéndum se utilizará el modelo considerado en el Anexo "D".

Artículo 56°.- El asociado elector votará en una Cédula de Sufragio de color blanco para el Referéndum así como para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, y para elegir a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales la Cédula de color celeste.

Artículo 57°.- Las Cédulas de Sufragio y material de elecciones se remitirán a cada Comité Electoral, diez (10) días antes de las fechas señaladas para la votación. En la Sede Central de la Asociación, la Junta Electoral, entregará a los Presidentes de Mesa una hora antes del inicio de las votaciones, todo el material electoral correspondiente.

Artículo 58°.- La Junta Electoral solicitará la impresión de carteles de las LISTAS DE CANDIDATOS con los nombres completos para cada uno de los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como Juntas Directivas y Juntas de Vigilancias, a fin de que el asociado esté enterado de los candidatos y de las letras o dígitos que los identifique.

Los carteles deben ser fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las mesas de sufragio, en los locales destinados para la votación y, especialmente dentro de las cámaras secretas, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia respectivamente

Para el Referéndum se seguirá el mismo procedimiento, considerando en la impresión los temas a ser sometidos a votación.

CAPITULO XIV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 59°.- Las mesas de sufragio funcionarán en las instalaciones de la Sede Central de la Asociación, para los sufragantes del área de Lima y Callao; y en las Sedes de Filiales respectivas.

Artículo 60°.- Las mesas de sufragio deben estar conformadas por tres (03) asociados titulares en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Junta Electoral, en el área de Lima y Callao y en las Filiales por el Comité Electoral, con quince (15) días de anticipación previas a la fecha de la votación. En caso de Referéndum las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (02) asociados titulares en los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 61°.- No podrá ser miembro de las mesas de sufragio:

- a. Los candidatos y sus personeros
- b. Los Directivos en ejercicio.
- c. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

Artículo 62°.- La instalación de la mesa de sufragio, tanto para Referéndum como para las Elecciones, será a las 08:00 horas con una tolerancia de dos (02) horas en la fecha señalada para la votación. Ante el Presidente de la Mesa de Sufragio puede ser acreditado un (01) personero por cada lista de candidatos aptos, con voz, pero sin voto.

Las funciones y responsabilidades de los miembros de mesa y de los personeros serán establecidas por la Junta Electoral en la Cartilla de Instrucciones correspondiente.

Artículo 63°.- La instalación de la Mesa de Sufragio se hará constar en el Acta Electoral correspondiente, en dos (02) ejemplares.

CAPITULO XV DE LA VOTACION O SUFRAGIO

Artículo 64°.- Después de firmada el Acta de Instalación de la mesa de sufragio, inicia la votación el Presidente de mesa, luego lo hará el Secretario, Vocal, personeros presentes y asociados activos que figuren en el padrón electoral.

El acto de sufragio debe terminar a las 16:00 horas cualquiera sea el número de sufragantes.

Excepcionalmente, sólo en el caso de haber sufragado la totalidad de electores que figuren en el padrón, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de las 16:00 horas; dejando constancia en el Acta.

Asimismo, en caso de no iniciarse o suspenderse el sufragio por causas de fuerza mayor, en las Sedes de Filiales y en las Unidades y/o Dependencias que no son consideradas como Filiales; el Comité Electoral y los Coordinadores darán cuenta inmediatamente a la Junta Electoral por el medio más rápido disponible para tomar las acciones que correspondan.

CAPITULO XVI DEL ESCRUTINIO EN MESA

Artículo 65°.- Concluido el sufragio, los miembros de mesa, de inmediato y en acto público e ininterrumpido, procederán a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación. Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora para vaciar su contenido.

Artículo 66°.- El Presidente de Mesa, en primer lugar, confrontará el número de cédulas contenidas en el ánfora con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral.

Si el número de cédulas encontradas es mayor, separará al azar un número de cédulas igual a las excedentes. Si es menor se continuará con el escrutinio sin anular la votación. La ausencia de personeros no es impedimento para efectuar el escrutinio.

Artículo 67°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una y leerá en voz alta los votos contenidos en ellas y los mostrará a los demás miembros de mesa y personeros; si éstos tuviesen dudas sobre el contenido de una cédula pueden ser examinadas personalmente.

En primer orden se contará los votos para el Consejo Directivo / Juntas Directivas y luego los votos para el Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia.

Un miembro de mesa hará las anotaciones respectivas en los formularios aprobados para el efecto, y otro, en una pizarra o lámina.

Para el Proceso de Referéndum se contarán los votos por el **SI** o por el **NO** según corresponda.

Artículo 68°.- Las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas en el momento por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

Artículo 69°.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el elector hubiese marcado más de un cuadrilátero en cualquier sección de la cédula.
- b. Aquellos emitidos en cédulas que aparezcan desglosadas o rotas en algunas de sus partes.
- c. Aquellos en que el elector hubiese agregado nombres, firmas, NSA, DNI, o cualquier palabra, signo o señal.
- d. Aquellos emitidos en otras cédulas que no sean las proporcionadas por la Junta Electoral.

Artículo 70°.- Son votos en blanco, aquellos que no lleven la cruz (+) o aspa (x) en uno de los cuadriláteros de la correspondiente sección de la cédula. Los votos en blanco se cuentan en el escrutinio y no corresponde a ningún candidato. Para el Referéndum no corresponde a ninguna de las opciones por elegir.

Artículo 71°.- No deberá confundirse los votos con las cédulas que las contienen. La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad del voto en una sección de la cédula no produce la nulidad de otro voto contenido en la otra sección; o sea que, la nulidad del voto emitido para el Consejo Directivo / Juntas Directivas no afecta el emitido en favor del Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia o viceversa.

Artículo 72°.- Concluido el escrutinio en mesa, se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 73°.- Las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas, así como las no utilizadas, serán destruidas por el Presidente de Mesa, luego de levantada el Acta.

Artículo 74°.- Al concluir el escrutinio en las mesas de sufragio de la Sede Central, el Presidente de Mesa entregará personalmente, en sobre cerrado, un ejemplar del Acta Electoral al Presidente de la Junta Electoral. Igualmente, en las Filiales se utilizarán dos (02) ejemplares; los cuales serán entregados al Presidente del Comité Electoral de la jurisdicción.

Artículo 75°.- Los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las cuatro (04) horas siguientes al acto de escrutinio, remitirán a la Junta Electoral, vía correo electrónico, copia escaneada de las Actas Electorales, conteniendo los resultados, Consejo Directivo / Consejo de Vigilancia y del Referéndum; asimismo, otra copia escaneada del Acta Electoral de su Jurisdicción, conteniendo los resultados de las elecciones para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Posteriormente y al término de la distancia (antes de las 24 horas) remitirán en sobre cerrado y sellado, los ejemplares originales de las Actas Electorales.

CAPITULO XVII DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 76°.- El Escrutinio General es el acto público que se lleva a cabo en la Sede Central de MUTUA, bajo responsabilidad de la Junta Electoral para verificar y establecer los resultados generales de los escrutinios llevados a cabo en las mesas de sufragio.

Artículo 77°.- El Escrutinio General se realizará en la fecha que señale el calendario en la que sólo los personeros acreditados podrán hacer observaciones; la inasistencia de éstos no es impedimento para realizar el escrutinio. Para el Referéndum se realizará al término del escrutinio en mesa, solicitará la participación de un Asociado para que actúe como observador del proceso.

Artículo 78°.- El Escrutinio General se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Designación del sistema de cómputo y breve exposición o explicación del software a emplearse, por el asesor informático, el cual digitará en el cuadro correspondiente, los votos de cada Acta Electoral.
- b. Verificación de los sobres conteniendo las Actas Electorales, los mismos que deben estar cerrados, sellados y numerados en orden de recepción.
- c. Información, si hubiera, sobre el incumplimiento en la remisión de Actas por los Presidentes de Comités Electorales.
- d. Las Actas Electorales fotocopiadas o escaneadas no remitidas vía internet o por correo electrónico en la fecha y hora establecidos por la Junta Electoral, no serán escrutadas.
- e. Apertura de los sobres y lectura de cada una de las Actas Electorales con los resultados de la votación obtenida por cada lista o por cada opción al tratarse de Referéndum, votos nulos y votos en blanco, así como los votos impugnados, si hubiere.
- f. Resolución en el acto, sobre la improcedencia o procedencia del voto impugnado conforme al orden de aparición.
- g. Totalización de los votos válidamente emitidos (válidos, nulos y en blanco)
- h. Concluido el cómputo, se establecerá el orden de las listas o la opción ganadora del Referéndum de acuerdo a los votos obtenidos y se levantará el acta correspondiente.
- i. Declaración de la opción ganadora del Referéndum por mayoría simple o de listas ganadoras para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia por mayoría calificada del 33% de votos válidamente emitidos.
- j. Solo para Elecciones de Directivos, en caso de no alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior, se realizará una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de los resultados, entre las dos (02) listas que hayan obtenido la votación más alta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto.

CAPITULO XVIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 79°.- La impugnación es el acto por el cual se refuta las irregularidades observadas durante el sufragio y el escrutinio. Los miembros de mesa o personeros bajo su responsabilidad pueden impugnar con argumentos o pruebas a cualquier elector, cédula o voto que considere ilegal.

Artículo 80°.- Los Miembros de Mesa, Comités Electorales y Junta Electoral evaluarán y resolverán las impugnaciones en el momento. A la falta de argumentos o pruebas quedará rechazada de plano la impugnación. La resolución de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 81°.- En el debate por cualquier impugnación, los personeros pueden intervenir con voz, pero sin voto.

CAPITULO XIX DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES

Artículo 82°.- El Presidente de la Junta Electoral, al término del Escrutinio General, declarará el resultado del Referéndum o a las listas ganadoras y suplentes del Consejo Directivo y Juntas Directivas; así como, del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia; y, publicará los resultados en lugares visibles de la Sede Central y Filiales, difundiéndolas por intermedio del portal web, correos personales de los asociados, redes sociales, así como circulares, dirigidas a todos los Órganos de la Asociación.

El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. Los resultados oficiales de la opción ganadora se darán a conocer por la Junta Electoral al término de la Asamblea.

CAPITULO XX DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 83°.- La Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales. Asimismo, los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales.

Artículo 84°.- El Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva en gestión, en conocimiento de los resultados generales de las elecciones realizadas, deberá convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y/o Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados correspondiente, en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda, y en la estación Orden del Día informará sobre los resultados del Proceso Electoral efectuado, luego proclama oficialmente a los asociados en los cargos para los que fueron elegidos y procederá a la entrega de Credenciales, el Acta que consta los resultados del Proceso Electoral, será el único registro para la validez y eficacia de la elección respectiva, la cual será presentada a los Registros Públicos por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, antes de la juramentación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia General de los Registros Públicos; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Estatuto.

CAPITULO XXI DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 85°.- La juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos se llevará a cabo el 10 de febrero del año que corresponda, ocasión en que

la Asociación conmemora en Sesión Solemne el Aniversario de su fundación. Simultáneamente en las Filiales se llevará a cabo el acto de juramentación de los asociados electos para las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia respectivamente.

Artículo 86°.- El Consejo Directivo saliente y entrante en coordinación con la Junta Electoral establecerán los actos protocolares que correspondan a la Sesión Solemne. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 87°.- Los actos protocolares relacionados con la Sesión Solemne serán establecidos en una Directiva MUTUA formulada por la Junta Electoral y aprobada en Sesión Conjunta con el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 88°.- El Consejo Directivo juramentado, en plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, procederá a su instalación que constará en Actas, debiendo remitir una copia del Acta a la Junta Electoral.

Los demás Órganos de la Asociación en forma similar procederán a su instalación, levantando el Acta correspondiente y alcanzando copia de dicha instalación a la Junta Electoral.

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 89°.- La Junta Electoral (JELEC) es el Órgano de apoyo de la Asamblea General, encargada de desarrollar los Procesos Electorales y el Referéndum de la Asociación, proclama y juramenta a las listas ganadoras, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 66° del Estatuto.

Artículo 90°.- La Junta Electoral es autónoma en materia electoral y dentro del ejercicio actúa en forma colegiada y sus decisiones son inapelables, siempre y cuando no violen las normas de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69° del Estatuto y en el presente Reglamento.

1. Sus cargos son incompatibles con cualquier otra función dentro de la Asociación;
2. Ejecuta sus actos y procedimientos según lo normado, con la debida diligencia en las respectivas actas para los efectos registrales;
3. Proceder de acuerdo a las normas de la Asociación y reglamento de inscripción de la SUNARP, a fin de inscribir la modificación del Estatuto si corresponde o al Consejo Directivo electo, evitando que errores perjudiquen el normal funcionamiento de la Asociación, constituyéndose este como falta grave.

Artículo 91°.- La Junta Electoral para el cumplimiento de sus funciones deberá disponer de las partidas específicas en el Presupuesto Administrativo de la Asociación.

Artículo 92°.- La Junta Electoral para cumplir sus funciones conforme al Estatuto, el Reglamento General Electoral y Directivas, deberá:

- a. Administrar los Procesos Electorales o Referéndum de la Asociación, considerados en el Reglamento General Electoral;
- b. Llevar el Libro de Actas de la Junta Electoral;
- c. Recibir de la Administración General el Padrón Electoral de la Asociación, así como el Padrón de Registro de Firmas de los Asociados, para administrar el Referéndum o las Elecciones Generales de la Asociación, siendo responsable de mantenerlos actualizados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70° del Estatuto.

Artículo 93°.- Las Sesiones y Acuerdos de la Junta Electoral serán de conocimiento del Consejo de Vigilancia.

Artículo 94°.- Las controversias que se susciten entre el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral serán resueltas en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, convocada para el efecto, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27° inciso 8. del Estatuto.

Artículo 95°.- Los miembros de la Junta Electoral pueden ser destituidos de sus cargos en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, por censura o sanción prevista en el Reglamento de Disciplina; o por causas que afectan al patrimonio o prestigio institucional aplicando el debido proceso y derecho a la defensa; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27° inciso 3. del Estatuto.

TITULO CUARTO JUNTA ELECTORAL

CAPITULO I OBJETO Y CONSTITUCION

Artículo 96°.- La Junta Electoral (JELEC) administra el desarrollo de los Procesos Electorales para renovar los Cuadros Directivos de la Asociación, así como la consulta del proceso del Referéndum.

Artículo 97°.- La Junta Electoral es elegida en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, en el mes de agosto del año que corresponda, por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso de elecciones complementarias de conformidad con lo estipulado en los Artículos 67° del Estatuto y para consulta por Referéndum. No hay reelección ni postulación inmediata, debiendo transcurrir un periodo de tres (03 años) para postular a un cargo Directivo.

Artículo 98°.- La Junta Electoral está constituida por tres (03) Asociados:

- a. Presidente
- b. Secretario y
- c. Vocal

Artículo 99°.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en la Junta Electoral son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, como mínimo.
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.

Artículo 100°.- Las propuestas de las listas de candidatos para la elección de los miembros de la Junta Electoral serán presentadas a la mesa Directiva en la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y estarán conformadas por cinco (05) integrantes, tres (03) titulares y dos (02) suplentes, indicando los cargos a ocupar.

Artículo 101°.- En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos en el plazo establecido, se dará un cuarto intermedio de treinta (30) minutos para que los asambleístas conformen su lista de candidatos.

Artículo 102°.- Aperturada la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para la Elección de la Junta Electoral / Comité Electoral, el Presidente del Consejo Directivo o Junta Directiva en la estación Orden del Día dará inicio al desarrollo de las elecciones.

Artículo 103°.- El Presidente del Consejo Directivo o Junta Directiva, procederá a dar inicio a la elección, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. El Presidente del CONDI o JUDIR, solicitará a los asambleístas presentar su lista de candidatos de acuerdo a lo establecido en los artículos 98° y 99° para la Sede Central y artículos 122° y 123° para Filiales de este Reglamento.
- b. El COVIG o JUVIG según su jurisdicción, verificará la situación de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° y 123° del presente Reglamento.
- c. Procederá a la presentación de los candidatos de las listas aptas y asignará un dígito a cada lista participante.
- d. Determina el número de asistentes y dispone el cierre de las puertas de acceso al local de votación, a fin de no variar el quórum de asistentes.
- e. Orienta el procedimiento a seguir para el sufragio y procede a la distribución de las cédulas de votación, a cargo de los dos (02) asociados elegidos previamente por la Asamblea, bajo la supervisión de un miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva y otro del Consejo de Vigilancia o Junta de Vigilancia, en su respectiva jurisdicción.
- f. Invita a la votación por la lista de su preferencia, marcando con un aspa, cruz y/o dígito.
- g. Dispone el recojo de las cédulas en una o más ánforas, convenientemente preparadas para esta elección.
- h. Procede al recuento de las cédulas de votación, a cargo de un miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva y otro del Consejo de Vigilancia o Junta de Vigilancia, en su respectiva jurisdicción, las cuales deben coincidir con el número de sufragantes. En caso de haber mayor cantidad de votos al número de electores debe tomar al azar los votos excedentes y destruirlos; en caso contrario proseguirá con el escrutinio.
- i. Iniciará el escrutinio, expresando en voz alta voto por voto, y el encargado

proyectará y registrará en la pantalla y los demás miembros ejercerán el control en mesa.

- j. Concluido el escrutinio y con el resultado a la vista, por mayoría de votos, el Secretario del Consejo Directivo y de la JUDIR levantará el Acta Electoral respectiva, para su registro en el Libro de Actas de Asambleas.
- k. El Presidente del Consejo Directivo procederá a proclamar ante la Asamblea General a la lista ganadora con los cargos correspondientes y sus respectivos suplentes.
- l. El Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva invitará al Presidente electo de la Junta Electoral / Comité Electoral, para la juramentación. El Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral entrante procederán a tomar el juramento de estilo a los demás miembros integrantes.

Artículo 104°.- El Acta del Proceso Electoral será refrendada con la firma de los **miembros** del CONDI en la Sede Central y JUDIR, en las respectivas Filiales.

Artículo 105°.- Concluido el acto expresado en el Artículo 95° del presente Reglamento, el Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva levantará la Asamblea General y/o Filial.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 106°.- La JELEC tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Órgano de Dirección
 - Junta Electoral
- b. Órgano de Apoyo
 - Comités Electorales de Filiales

Artículo 107°.- La JELEC, iniciará sus funciones a partir de la segunda quincena del mes de agosto del año Electoral y culminará en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente, fecha en la cual procederá a la Sesión de instalación. Sesionará ordinariamente por lo menos dos (02) veces al mes en el periodo del Proceso Electoral, en las fechas y horas acordadas. Las Sesiones Extraordinarias, deberán realizarse previa citación las veces que se estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos (02) de sus miembros, para tratar asuntos no previstos.

Artículo 108°.- Para el inicio y validez de las Sesiones de la JELEC, será en la hora de citación y con la presencia de dos (02) de sus miembros, que representa el quórum.

Artículo 109°.- Los acuerdos de la JELEC, serán adoptados por mayoría de votos, la votación es obligatoria para todos sus miembros, deberá registrarse los votos en contra y votos a favor.

Artículo 110°.- Los miembros de la JELEC son solidariamente responsables del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por los acuerdos adoptados en Sesión, salvo que hayan hecho constar en actas su oposición fundamentada.

Artículo 111°.- La JELEC en pleno es solidariamente responsable con la Junta Electoral que los haya precedido, si conociendo las irregularidades en que hayan incurrido, no las denunciara oportunamente a la Asamblea General.

Artículo 112°.- Los acuerdos de la JELEC deben constar en el libro de actas correspondiente, debiendo ser firmados por los miembros asistentes, los mismos que serán remitidos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la Sesión.

Artículo 113°.- Los miembros de la JELEC vacan en el cargo por las causales contenidas en el Artículo 143° del Estatuto.

Artículo 114°.- En ausencia temporal o vacancia del Presidente de la JELEC, el Secretario asume el cargo con las mismas atribuciones y responsabilidades, con conocimiento del Consejo Directivo, quien lo juramentará en caso de vacancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. La vacancia de cualquier otro miembro será cubierta de inmediato por el suplente correspondiente.

Artículo 115°.- En caso de vacancia corporativa por censura de la Junta Electoral, se deberá elegir en la misma Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Filial de Asociados a los miembros provisionales que asumirán el ejercicio del cargo hasta que se produzca la elección complementaria descrita en el artículo 23° del presente Reglamento.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 116°.- La Junta Electoral tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Directivas en vigencia.
- b. Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y administrar los Procesos Electorales y Referéndum de la Asociación de acuerdo con el Reglamento General Electoral;
- c. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Referéndum, Elecciones Generales o Complementarias, para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral y Directivos de Filiales;
- d. Gestionar ante el Presidente del Consejo Directivo copia de la convocatoria a Referéndum, Elecciones Generales o Complementarias, así como copia de la convocatoria publicada en un diario de circulación nacional no estatal, cuando se trate de elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia;
- e. Formular y aprobar la:
 1. Directiva Electoral para Lima y Callao;
 2. Directiva Electoral para los Comités Electorales de Filiales;
 3. Directiva Electoral para el desarrollo del Referéndum

4. Directiva Electoral para la calificación a los candidatos sobre la buena reputación dentro y fuera de la Asociación;
 5. Directiva Electoral para el desarrollo del Escrutinio General;
 6. Directiva Electoral sobre la Declaración Jurada de Bienes Conyugales;
 7. Guía de Instrucción para los miembros de mesa;
 8. Cartillas Electorales para electores;
 9. Directiva Electoral para cubrir vacancia; y,
 10. Otras que se requieran.
- f. Solicitar la elaboración actualizada del;
1. Padrón de Registro de Firmas de los Asociados;
 2. Padrón Electoral General (numérico y alfabético);
 3. Padrón Electoral de cada Filial;
 4. Padrón Electoral por Unidades de Lima y Callao;
 5. Padrón Electoral de asociados en situación militar de retiro.
 6. Padrón Electoral de asociados residente en el extranjero.
 7. Padrón electoral de asociados residentes en las provincias
 8. fuera de Filiales.
 9. Otras que se requieran.
- g. Solicitar los registros actualizados:
1. De asociados sancionados (Confidencial).
 2. De asociados que han sido expulsados y destituidos de cargos Directivos por cualquier causal de Instituciones FAP o particulares.
 3. Asociados considerados como suplentes.
 4. Asociados que hayan pasado a la situación de retiro de la FAP por medida disciplinaria.
 5. Asociados que se encuentren desempeñando cargos Directivos en entidades afines.
 6. Asociados que se encuentren con suspensión temporal de sus derechos.
 7. Asociados que se encuentren sometidos a proceso de la Comisión Investigadora de Faltas, sin resolver.
 8. Asociados que se encuentren en situación de morosidad.
 9. Asociados con sentencia judicial condenatoria a pena privativa de la libertad por delito doloso.
 10. Asociados que en los últimos diez (10) años han renunciado y abandonado el cargo Directivo.
 11. Asociados Directivos de las Sede Central y Filiales en gestión, así como de los tres (03) últimos periodos.
 12. Otros registros.
- h. Programar eventos especiales como:
1. Seminario-taller sobre problemática institucional, luego de haberse publicado las listas aptas de candidatos (CONDI, COVIG y Directivos de Filiales), con participación de todos los candidatos y asociados.
 2. Debate sobre el desarrollo y aplicación de normas en vigencia aplicables al Proceso Electoral, luego de la juramentación de los Directivos de la Asociación, con participación de los elegidos y asociados.

3. Debate de proyectos del Plan de Trabajo concordado con el Plan General de Desarrollo, en segunda vuelta, entre los dos candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo y con la participación de los asociados.
 4. Charlas de orientación y práctica para los miembros de mesa de sufragio.
 5. Otras que estime necesario.
- i. Coordinar permanentemente con los miembros de los Comités Electorales de Filiales;
 - j. Absolver las consultas y reclamos de los asociados en materia electoral, en forma colegiada;
 - k. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para informar el resultado de los Procesos Electorales o Referéndum, proclamar y entregar credenciales a los miembros electos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, conforme al calendario electoral;
 - l. Remitir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia la relación de asociados hábiles que no sufragaron, a fin de aplicarles la sanción establecida en el Reglamento de Disciplina;
 - m. Denunciar por escrito ante la Asamblea General o Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia, según el caso, las infracciones del Estatuto y Reglamento General Electoral, cometidas por los candidatos, Directivos, miembros de mesa de sufragio y asociados;
 - n. Coordinar con el Consejo Directivo sobre el acto de juramentación de los candidatos electos;
 - o. Declarar nulas las Elecciones Generales o Complementarias en una Unidad de determinada zona geográfica, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 138° y 139° del Estatuto;
 - p. Disponer la segunda elección entre las dos (02) listas que obtuvieron la votación más alta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto;
 - q. Realizar la inscripción del Consejo Directivo y la modificación del Estatuto si correspondiese ante la SUNARP;
 - r. Emitir mensualmente el informe sobre la situación de los miembros Directivos de Filiales, sobre renunciaciones, cambios de colocación, comisiones por más de tres (03) meses, licencia, morosidad, etc. Indicando la acción ejecutada al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia;
 - s. Presentar al Consejo Directivo proyectos de modificación del Reglamento General Electoral y del presente Reglamento, como resultado de los debates realizados;
 - t. Proyectar las funciones en materia electoral aplicando la telemática para mejorar y modernizar los Procesos de Elecciones; y,
 - u. Cumplir otras atribuciones que le asigne la Asamblea General que sean de su competencia.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 117°.- El Presidente de la Junta Electoral es responsable del desarrollo integral de los Procesos Electorales y Referéndum de la Asociación. Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto respecto a normas electorales, Reglamento General Electoral, el presente Reglamento y Directivas Electorales;
- b. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta Electoral y reuniones de trabajo;
- c. Suscribir conjuntamente con el Secretario la correspondencia, inventario, planillones electorales y otros;
- d. Presidir y dirigir el escrutinio general; declarar a las listas ganadoras; como el resultado del Referéndum.
- e. Disponer la publicación y difusión por todos los medios de comunicación interna, sobre el calendario Electoral y Directivas para el desarrollo de los Procesos Electorales y Referéndum;
- f. Mantener permanente coordinación con los Presidentes de los COMEL y brindar asesoramiento en asuntos de su competencia;
- g. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y trabajos asignados a los miembros de la JELEC;
- h. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos;
- i. Juramentar al Presidente del Consejo Directivo, Presidente del Consejo de Vigilancia y a los demás miembros de la JELEC;
- j. Efectuar el relevo de cargo al término de su gestión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67º del Estatuto, con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística;
- k. Coordinar fechas con el Consejo Directivo para los eventos especiales, así como, invitaciones a expositores y maestros de ceremonias;
- l. Cumplir otras funciones que acuerde la JELEC.
- m. Firmar las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias Eleccionarias conjuntamente con los demás miembros de la Junta Electoral y los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO V SECRETARIO

Artículo 118°.- El Secretario es el responsable de toda la documentación, archivo e inventario de la Junta Electoral, sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Planificar, organizar y desarrollar el funcionamiento de la Secretaría;
- b. Reemplazar al Presidente de la Junta Electoral, en caso de impedimento o vacancia del cargo, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el REGEL y en el presente Reglamento;
- c. Mantener al día las Actas de la JELEC y remitir oportunamente los acuerdos a los demás Órganos Directivos;
- d. Publicar y distribuir el calendario y Directivas Electorales aprobadas;
- e. Recepcionar, evaluar y numerar en orden de presentación las listas de candidatos que cumplan con los requisitos y plazos establecidos en el REGEL;
- f. Sellar y firmar las copias de las Credenciales de los Personeros, como cargo de recepción y mantener la relación actualizada de los personeros acreditados ante la JELEC;
- g. Mantener la relación actualizada de miembros de los Órganos Directivos;
- h. Mantener en archivo las listas de candidatos inaptos, con los fundamentos que ocasionaron el hecho;
- i. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos;
- j. Firmar con el Presidente y Vocal, los Planillones, Actas del Proceso Electoral y Libro de Actas de la JELEC;
- k. Emitir las citaciones a Sesiones Extraordinarias de la JELEC;
- l. Mantener en stock los formularios, credenciales, constancia de sufragio, cintas de cargo con emblema, útiles de oficina y material para el desarrollo de los Procesos Electorales, y Referéndum, así como la cartilla e implementos de juramentación (Biblia, Crucifijo, etc.).
- m. Llevar el control de los resultados del Referéndum de las Elecciones Generales o complementarias a nivel nacional.
- n. Mantener actualizado la relación de asociados inhabilitados con mala reputación dentro y fuera de la Asociación.
- o. Formular, sellar y firmar las credenciales para los Directivos de la Asociación.
- p. Efectuar el relevo de cargo al término de su gestión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67º del Estatuto, con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística;
- q. Conservar la relación de los miembros de los Órganos Directivos de los tres (03) últimos periodos de gestión.
- r. Cumplir otras obligaciones que acuerde la JELEC.
- s. Firmar las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias Eleccionarias conjuntamente con los demás miembros de la Junta Electoral y los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO VI VOCAL

Artículo 119°.- El Vocal es el responsable de la actualización del Padrón Electoral de la Asociación y Padrón de Registro de Firmas de los Asociados, así como la distribución del material electoral; sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Formular y distribuir los afiches con las listas de Candidatos declarados aptos, identificados con el número o letra asignada por sorteo, válida para las elecciones o de los temas del Referéndum;
- b. Solicitar el Padrón actualizado del Registro de Firmas de Asociados en un programa de Cómputo;
- c. Mantener las listas de los candidatos aptos para la asignación de las letras y dígitos correspondientes.
- d. Mantener el registro de Asociados suplentes de cada lista de Candidatos;
- e. Formular y remitir el material electoral aprobado por la JELEC utilizando los medios más apropiados y seguros;
- f. Formular los cuadros y planillones para el escrutinio general;
- g. Recepcionar y numerar por orden de llegada los sobres conteniendo las Actas Electorales correspondientes, verificando su seguridad y manteniéndolos en custodia hasta el día del escrutinio general;
- h. Remitir oportunamente a los Comités Electorales y entregar a los Presidentes de Mesas de Sufragio en la Sede Central, el material correspondiente.
- i. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos.
- j. Publicar los resultados del escrutinio general en el local de la Asociación y remitirlos a las Unidades o lugares de las elecciones.
- k. Efectuar el relevo de cargo al término de su gestión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto, con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística;
- l. Cumplir otras obligaciones que le asigne la JELEC.
- m. Firmar las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias Eleccionarias conjuntamente con los demás miembros de la Junta Electoral y los miembros del Consejo Directivo.

TITULO QUINTO ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I COMITÉS ELECTORALES DE LAS FILIALES

Artículo 120°.- El Comité Electoral (COMEL) en las Filiales, es el Órgano de apoyo de la Junta Electoral, que por delegación está encargado de desarrollar el Referéndum y los Procesos Electorales en su jurisdicción, su organización,

atribuciones y responsabilidades están consideradas en el Reglamento de Filiales (REFIL).

Artículo 121°.- Los miembros del Comité Electoral serán elegidos en Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso Referéndum o elecciones complementarias. No hay reelección ni postulación inmediata.

Artículo 122°.- El Comité Electoral está constituido por dos (02) asociados:

- a. Presidente y
- b. Vocal

Artículo 123°.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en el Comité Electoral son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) seis (06) años de asociado, como mínimo
- b. Residir en su respectiva jurisdicción.
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios

Artículo 124°.- Las propuestas de las listas de candidatos para la elección de los miembros del Comité Electoral, serán presentadas a la mesa Directiva en la Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados y estarán conformadas por cuatro (04) integrantes, dos (02) titulares y dos (02) suplentes, indicando los cargos a ocupar y se procederá de acuerdo a las normas descritas en el artículo 103° del presente Reglamento.

TITULO SEXTO VACANCIAS Y NULIDAD

CAPITULO I DE LAS VACANCIAS

Artículo 125°.- Vacancia es el estado transitorio no previsto, que se produce en un cargo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral pueden vacar en el cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 143° del Estatuto vigente.

Artículo 126°.- El Consejo Directivo y/o Junta Directiva en plazo perentorio comunica a la Junta Electoral/Comité Electoral la vacancia de un cargo en cualquiera de los Órganos de la Asociación, indicando que el cargo lo asume el suplente de la lista prevista en el Reglamento General Electoral de la Asociación; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 141° del Estatuto vigente, debiendo hacer de conocimiento e invitar al asociado suplente de la misma lista a cubrir la vacancia en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Si la Junta Electoral no está en funciones, se procede según la cuarta Disposición Complementaria del presente Reglamento.

Artículo 127°.- Ante la eventual falta de suplentes, el Consejo Directivo reconvocará a la Junta Electoral de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente y al Artículo 23° del presente Reglamento, la misma que solicitará al Presidente del Consejo Directivo convocar a Elecciones Complementarias en la jurisdicción que corresponda.

Artículo 128°.- En caso de producirse vacancia corporativa de algún Órgano Directivo de la Asociación, se convocará a Elecciones Complementarias de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente y a lo descrito en el Artículo 23° del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA NULIDAD

Artículo 129°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias, así como el Referéndum, cuando la suma de los votos nulos y en blanco superen las dos terceras (2/3) partes de los votos válidamente emitidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 138° del Estatuto vigente.

Artículo 130°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias, así como el Referéndum, en una mesa o centro de votación dentro de la Sede, por graves y probadas irregularidades en el Proceso Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 139° del Estatuto vigente.

Artículo 131°.- Declarada la nulidad del Referéndum o de las Elecciones Generales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 130° del presente Reglamento, la Junta Electoral oficiará de inmediato al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia, solicitando una convocatoria a nuevas Elecciones Generales o Referéndum.

El Presidente del Consejo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y bajo su responsabilidad, debe convocar a nuevas Elecciones Generales, o Referéndum las que se realizarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

TITULO SETIMO DISPOSICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las modificaciones del presente Reglamento pueden producirse cuando sea necesario adicionar o anular el enunciado de determinados artículos. Su reemplazo total es imperativo cuando la modificación supere al 50% de sus artículos o presente contradicciones en la interpretación y aplicación de sus artículos o cuando su contenido no guarde relación con el Estatuto.

SEGUNDA. - El Consejo Directivo ante la necesidad de modificar o reemplazar el

presente Reglamento, propondrá a la Asamblea General de Asociados una comisión de asociados para la redacción, coordinación y presentación del Proyecto dentro de un plazo determinado.

TERCERA. - El Reglamento General Electoral es aprobado o modificado en Sesión Conjunta del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral en funciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 72° y 146° del Estatuto vigente.

CUARTA. - La Credencial será formulada por la Junta Electoral para su entrega a los Directivos proclamados, debiendo contener el grado, nombres y apellidos, cargo que desempeñará en el Órgano Directivo, periodo de mandato precisando lugar y fecha de expedición, firmas y antefirmas del Presidente, Secretario y Vocal.

En caso de no estar en funcionamiento la Junta Electoral, la credencial deberá contener las firmas y antefirmas del Presidente del Consejo Directivo, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como del Director de Economía y Filiales, de acuerdo a lo establecido en el REGEL

QUINTA. - El Acta Electoral acredita al Referéndum o las Elecciones Generales o Complementarias en determinado lugar, que comprende tres partes: la instalación, sufragio y escrutinio. La Junta Electoral deberá diseñar y solicitar la impresión de lo siguiente:

- a. Actas Electorales (Instalación, Sufragio y Escrutinio), utilizadas en las mesas de sufragio, para las elecciones generales o complementarias del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, para el Referéndum.
- b. Acta del Comité Electoral para el escrutinio parcial en la Filial, del Referéndum, de las elecciones para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- c. Acta de la Junta Electoral para el Escrutinio General del Referéndum, de las elecciones del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, conforme a las Actas Electorales de las mesas de sufragio en la Sede Central y de los Comités Electorales.

SEXTA. - La Junta Electoral, solicitará al Presidente del Consejo Directivo oportunamente se convoque a Elecciones Generales o Complementarias que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45° inciso 3. del Estatuto y en las fechas establecidas en el Reglamento General Electoral.

SETIMA. – El Presidente del Consejo Directivo es responsable de la inscripción de la modificación del Estatuto de ser aprobada en Referéndum, ante los Registros Públicos en coordinación con los integrantes de la Junta Electoral.

OCTAVA. - El Presidente del Consejo Directivo saliente en funciones, presenta el Acta en que constan los resultados del Proceso Electoral correspondiente y antes de la juramentación, es responsable de la Inscripción, ante los Registros Públicos de Lima, del Consejo Directivo electo, en coordinación con los miembros de la Junta Electoral.

NOVENA. - La Junta Electoral podrá solicitar al Consejo Directivo asesoramiento informático profesional especializado para los Procesos Electorales.

DECIMA. - Aprobar en Sesión Conjunta con el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia los proyectos, o modificatorias al presente reglamento, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 41º inciso 5. del Estatuto.

ONCEAVA. – en las Filiales el Comité Electoral al termino de sus funciones realizará su relevo con el Vocal de Bienestar.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La elección de la JELEC y COMEL, estará a cargo del CONDI en la Sede Central y la JUDIR en las Filiales de conformidad a lo estipulado en el Artículo 103º del presente Reglamento.

SEGUNDA. – El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones de la JELEC y COMEL, serán firmadas por los miembros del CONDI en la Sede Central y la JUDIR en las Filiales, como lo estipula el Artículo 10º y 104º del presente Reglamento.

TERCERA. – El CONDI a la aprobación del presente Reglamento, dispondrá su impresión y difusión en un plazo no mayor de treinta (30) días.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El asociado está impedido de ejercer su derecho a votar en las elecciones o en el Referéndum cuando existan las causales siguientes:

- a. Estar sancionado por la Asamblea General o Consejo Directivo con suspensión temporal de sus derechos.
- b. Encontrarse en la fecha de elección en situación de asociado inhábil.

SEGUNDA. - La Junta Electoral dentro de los treinta (30) días posteriores a un Proceso Electoral, o en el Referéndum recepcionará las justificaciones de los asociados omisos que no hubiesen sufragado, por causales de fuerza mayor.

TERCERA. - Los casos de fuerza mayor aceptados por la Junta Electoral como justificación por omisiones son:

- a. Hospitalización / servicio
- b. Comisión en razón del servicio
- c. Permiso / licencia
- d. Vacaciones.

CUARTA. – También Están dispensados del cumplimiento de los actos considerados en el artículo anterior, los asociados residentes en zonas alejadas de la Capital o del ámbito territorial de una Filial y los calificados como inválidos en MUTUA.

QUINTA. - El Consejo Directivo presupuestará, los gastos inherentes al funcionamiento de la Junta Electoral en el cumplimiento del Referéndum y de los Procesos Electorales en el año que correspondan.

SEXTA. - La Junta Electoral debe mantener un registro "Confidencial", conteniendo las Resoluciones de sanciones decretadas por la Asamblea General o Consejo Directivo, que habrán de servirle como elemento de consulta en las depuraciones de candidatos.

SETIMA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Electoral, dando cuenta en la próxima Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.

M O D E L O

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA
AÉREA DEL PERÚ**

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202.... integrada por los siguientes asociados activos:

los miembros de la Mesa de Sufragio

-) Presidente
-) Secretario
-) Vocal

Procedieron a la instalación conforme a la cartilla respectiva y con la presencia de los Personeros acreditados.

Se procedió a la apertura del sobre-paquete remitido (entregado) por la Junta Electoral, con los documentos, y demás elementos electorales, los que fueron encontrados conforme, de acuerdo con la relación impresa en el dorso del sobre de remisión, excepto: _____

La cantidad de _____ de Cédulas () de Sufragio recibidas fue de _____

Siendo las _____ horas, se inició la votación de conformidad con las instrucciones, se dio término al sufragio a las _____ horas, después de haber funcionado ininterrumpidamente el acto seguido, el Presidente anotó en el Padrón Electoral la frase "**NO VOTO**" al lado de los nombres de los electores que no concurrieron a sufragar.

Sufragaron: _____ () Asociados.

Se presentaron las siguientes observaciones, durante la votación

Siendo las _____ horas, del _____ de _____ del 202__ la Mesa de Sufragio en el mismo lugar procedió de conformidad con el Reglamento General Electoral y la Directiva de la Junta Electoral, a efectuar el escrutinio parcial de los votos emitidos, el que se realizó en un solo Acto Público e ininterrumpido totalizando los votos con los resultados siguientes:

CANTIDAD DE CEDULAS QUE CONTIENE EL ANFORA: _____ ()

PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

	TOTAL	VOTOS VALIDOS
LISTA "A"	_____	_____
LISTA "B"	_____	_____
LISTA "C"	_____	_____
LISTA "D"	_____	_____

PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

LISTA "1"	_____	_____
LISTA "2"	_____	_____
LISTA "3"	_____	_____
LISTA "4"	_____	_____

La Mesa de Sufragio deja constancia que en el proceso de Elecciones ha habido la siguiente información:

CEDULAS RECIBIDAS	{	SUFRAGARON	{
CEDULAS UTILIZADAS	}	VOTOS VALIDOS	}
CEDULAS NO UTILIZADAS	{	VOTOS NULOS / VICIADOS	{
	}	VOTOS EN BLANCO	}
TOTAL	_____	TOTAL VOTOS EMITIDOS	_____

Asimismo, después del acto de escrutinio se procedió a destruir la cantidad de _____ (), cédulas de sufragio utilizadas devolviendo a la Junta Electoral MUTUA la cantidad de _____ () Cédulas no utilizadas.

Las impugnaciones no resueltas son la cantidad de _____ (), que se adjuntan al presente para la solución por la Junta Electoral.

En fe de la cual firman los miembros del Comité de Elecciones.

UNIDAD / DEPENDENCIA / NUCLEO DE RESIDENCIA

----- PRESIDENTE NSA:	----- SECRETARIO NSA:	----- VOCAL NSA:
----- PERSONERO	----- PERSONERO	----- PERSONERO
----- PERSONERO	----- PERSONERO	----- PERSONERO
----- PERSONERO	----- PERSONERO	----- PERSONERO

LA JUNTA ELECTORAL

MODELO

<p>ELECCIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ELECCIONES GENERALES</p> <p>(-----) AÑO</p>

CONSEJO DIRECTIVO

A	B	C
D	E	

CONSEJO DE VIGILANCIA

1	2	3
----------	----------	----------

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

MODELO

<p style="text-align: center;">ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p style="text-align: center;">JUNTA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">ELECCIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">(-----) AÑO</p>
--

JUNTA DIRECTIVA

A	B
C	D

JUNTA DE VIGILANCIA

1	2
3	4

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

REFERENDUM MUTUAL 20....

CÉDULA DE SUFRAGIO

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO
DEL SI O DEL NO

¿Aprueba la Modificación parcial del Estatuto Mutua
(.....)?
año

SI

NO